



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 22/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE
DEMANDADO	: OSCAR WILLIAM MUÑOZ MUÑOZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00115-00

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, advierte este juzgado el documento soporte de la acción allegado no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerado como título ejecutivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de dos títulos valores - pagarés que no contienen una obligación exigible, ya que si bien en el libelo de la demanda se hace alusión a que la obligación contenida en los pagarés N° 101171 y N° 98985 allegados como base para la presente ejecución fueron pactados para su pago en cuotas, lo cierto es que de la lectura efectuada a dichos títulos se desprende que sus fechas de vencimiento son los días 07/06/2024 y 10/01/2026 respectivamente, y no se advierte en su literalidad que fueran pagaderos por cuotas.

En virtud de lo cual, a la fecha del 22/02/2024 en que se presentó de la presente demanda, no se habían hecho exigibles las obligaciones respecto de las cuales se depreca su ejecución. En consecuencia, este Despacho Judicial se **abstendrá de librar mandamiento de pago** respecto a las sumas de dinero establecidas en el libelo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE



PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
María Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6ac5154d2d97b1e28275cad03ceaed8e35055e19b214b8f7251e9630ff40f6**

Documento generado en 02/04/2024 10:53:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>